

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 -2025-MPC/GM

Cusco, **31 MAR 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Carta N° 12-2025-D-TTC/MPC de fecha 29 de enero de 2025 emitida por el Director del Terminal Terrestre; Recurso administrativo de apelación interpuesto por la Empresa T.H. POWER C&M EIRL representado por su gerente Luz Mary Yapu Quispe con fecha de recepción 31 de enero de 2025 (Expediente N° 005305); Informe N° 48-2025/MPC-TTC con fecha de recepción 13 de febrero de 2024 emitido por el Director del Terminal Terrestre; Informe N° 256-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 06 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

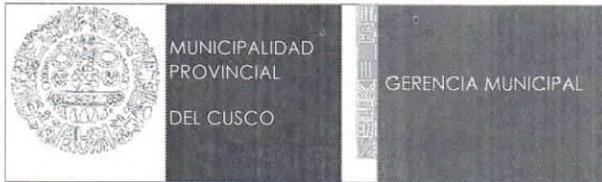
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 12-2025-D-TTC/MPC de fecha 29 de enero de 2025 emitida por el Director de Terminal Terrestre, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de constancia de uso de rampa para embarque y desembarque de pasajeros en el Terminal Terrestre de Cusco, presentada por la administrada LUZ MARY YAPU QUISPE; SEGUNDO. - DISPONER el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo presentado por la administrada LUZ MARY YAPU QUISPE; TERCERO. - ALUDIR a la administrada LUZ MARY YAPU QUISPE, iniciar el trámite correspondiente sobre el PERMISO PARA OPERAR EN EL TERMINAL TERRESTRE DE CUSCO, toda vez que a la fecha SU PERMISO NO SE ENCUENTRA VIGENTE;

Que, con fecha de recepción 31 de enero de 2025 mediante Expediente N° 005305-2025, la administrada interpuso recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 12-2025-D-TTC/MPC, solicitando se declare nula la carta materia de impugnación y/o en contrario disponer la devolución del pago que recibió la Municipalidad Provincial del Cusco por constancia, bajo los siguientes fundamentos: "(...) en los fundamentos de la carta se ha citado en el concepto arbitrario del Director del TTC que la Resolución Administrativa emitida por el TERMINAL TERRESTRE DE CUSCO TIENE UNA DURACIÓN DE DOS AÑOS que NO ESTÁ ESTIPULADA EN NINGUNO DE SUS CONSIDERANDOS y también en NINGUNA LEY SE HA CITADO TAL ARBITRARIEDAD ILEGAL que TODA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA tiene DOS años de vigencia, que está sostenida en la ARBITRARIEDAD ILEGAL del DIRECTOR DEL TERMINAL TERRESTRE DE CUSCO; el DIRECTOR del TERMINAL TERRESTRE DE CUSCO al HABER OMITIDO el DINERO EN EFECTIVO que ha recibido la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, con su ARBITRARIEDAD en la NEGATIVA a emitir la CITADA CONSTANCIA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE, es con el que se ha agraviado el SERVICIO de emitir CONSTANCIA habiendo recibido el PAGO que el DIRECTOR DEL TERMINAL TERRESTRE DE CUSCO con su arbitrariedad SE APROPIA ILÍCITAMENTE del PAGO de un SERVICIO, NO HA CUMPLIDO CON EMITIR la CONSTANCIA conforme a Ley; la Nulidad en el Ejercicio del Derecho de IMPUGNACIÓN que se SOLICITA es el de DECLARAR NULO la CARTA Nro. 12-2025-D-TTC/MPC que el DIRECTOR sin CITAR una LEY que establezca la VIGENCIA de una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en DOS AÑOS y que esté emitida en la ADMINISTRACION PUBLICA es con el que se vulnera el Derecho de Petición, además de haberse incurrido en diferente





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

interpretación de las pruebas en el presente proceso; no está solicitando si existe o no existe plazo de caducidad de las Resoluciones Administrativas por cuyos fundamentos se deberá de declarar nula la Carta Nro. 12-2025-D-TTC/MPC conforme establece el artículo 10° inciso 1 del D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, si en la apelación se deniega expedir la constancia de embarque y/o desembarque del counter Q-2, solicita disponer la devolución del pago por concepto de constancia en el monto de S/. 22.00 por la negativa a expedir la constancia como cobro ilícito en el servicio no prestado por la Municipalidad";

Que, mediante Informe N° 48-2025/MPC-TTC con fecha de recepción 13 de febrero de 2024 emitido por el Director del Terminal Terrestre, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 005305-2025 que contiene la interposición del recurso de apelación contra la Carta N° 12-2025-D-TTC/MPC de fecha 29 de enero de 2025, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, la norma del artículo 43° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en el cual señala: "43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior (...)"

Que, la representante legal de la empresa T.H. POWER C&M E.I.R.L Sra. Luz Mary YAPU QUISPE, interpone recurso de apelación, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 12-2025-D-TTC/MPC, que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de constancia de uso de rampa para embarque y desembarque, por no haber cumplido con presentar la totalidad de los requisitos requeridos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cusco;

Que, el sustento del recurso de apelación es que la entidad, se niega a emitir en forma arbitraria la constancia de embarque y desembarque, desconociendo que la negativa de la entidad, tiene fundamento en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cusco, la misma que contiene la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos, los cuales, no ha cumplido en su integridad la administrada;

Que, en cuanto al plazo de vigencia observado en el recurso de apelación, este se encuentra regulado en el TUPA, por ende, la decisión tiene un sustento legal;

Que, en lo referente a la devolución del dinero, existe en el TUPA el procedimiento administrativo denominado "DEVOLUCIÓN POR DESISTIMIENTO O PAGO INDEBIDO"; en el presente caso, no se ha dado la figura del desistimiento o pago indebido, pues, la administrada ha realizado el pago por la EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE USO DE TERMINAL TERRESTRE, no habiendo verificado previamente, el cumplimiento de todos los requisitos para iniciar el trámite administrativo, hecho que es de exclusiva responsabilidad de la administrada;

Que, en consecuencia, de conformidad a lo regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo contenido en la carta N° 12-2025-D-TTC/MPC de fecha 29.01.2025, no ha incurrido en diferente interpretación del procedimiento contenido en TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N°406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N°14-2025-MPC;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 005305-2025 interpuesto por la Empresa T.H. POWER C&M EIRL representado por su gerente Luz Mary Yapu Quispe contra la Carta N° 12-2025-D-TTC/MPC de fecha 29 de enero de 2025 emitida por el Director del Terminal Terrestre, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la Empresa T.H. POWER C&M EIRL representado por su gerente Luz Mary Yapu Quispe en su domicilio procesal fijado en el expediente ubicado en la oficina N° 01 tercer piso del inmueble de la Av. Pardo N° 545-3, con número de celular 986727308 del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina del Terminal Terrestre del Cusco; y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- TT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

